



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-03-2019 02:42:52
Al Contestar Cite Este No.:2019EE22883 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELVIA PATRICIA CARBONEL
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO 201502391

000101

Señora
AUDIOEQUIPOS S.A.S
ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCÍA
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
KR 48 91 52
Bogotá D.C

H05

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 201502391"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 322 del 20 de Febrero de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Tres (3) folios - Resolución 322
Proyecto: AFGonzález *AM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 322

20 FEB 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve un recurso de Apelación dentro de la Actuación Administrativa No. 201502391 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 4750 del 12 de febrero de 2018, sancionó a la Institución denominada AUDIOEQUIPOS S.A.S, identificada con el Nit 800077642 1 con código de prestador No. 1100104472 -01, ubicada en KR48 No. 91 52, con una multa de NOVENTA (90) SALARIOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año de 2018, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 2. 343. 726) M/CTE, por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7, en concordancia con la resolución 2003 de 2014 numeral 2.3.2. Estándares y Criterios de Habilitación por servicio 2.3.2.1. Todos los servicios Estándar Infraestructura, Estándar Procesos Prioritarios, y Numeral 3 .2.2. En infraestructura.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la Señora CECILIA CERON VALDERRAMA identificada con la cédula 35. 468. 418 en su calidad de autorizada y con radicado número 2018ER28167 del 12 de abril de 2018 la Señora ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCIA interpuso el Recurso de Reposición y Subsidio el de Apelación oportunamente.

Que mediante Resolución No. 5811 del 23 de julio de 2018 la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer y confirmó la Resolución No. 4750 del 12 de febrero de 2018 y a su vez concedió el recurso de Apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Señora ELVIA PATRICIA CARBONELL en su calidad de Gerente manifiesta en su Recurso.

" El 11 de agosto de 2015, la dirección de calidad de servicios de salud, subdirección de inspección vigilancia y control realizó. Visita al establecimiento que represento, en donde se levantó acta mencionada, consignado los correspondientes incumplimientos pendientes a corregir y/o subsanar.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

322



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

20 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502391 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Realizamos junto con mi equipo de trabajo varias visitas a cursos, capacitaciones e inducciones que la secretaría de salud tiene, para lograr el cabal cumplimiento de lo requerido, y fuimos adjuntando la documentación requerida para el mismo, además de las reparaciones locativas que se realizaron las cuales demandaron obra civil.

Aproximadamente el número de visitas formales de la suscrita para dar respuesta a los requerimientos de la visita fueron tres, de lo cual ustedes en la carpeta de la investigación y/o la correspondiente comisión debe tener el registro de las mismas. Esto sin contar las demás visitas realizadas a modo de consulta.

La DRA Chaparro en razón a que audioequipos, había aportado la documentación pertinente a lo solicitado, nos comentó que debíamos radicar una carta solicitando la visita de verificación de cumplimiento. Por inexperiencia en los temas administrativos ante su despacho, se nos pasó la fecha para presentar la misma por margen de dos (2) días, documento radicado el 04 de diciembre de 2015, reiterando que ya habíamos presentado la documentación solicitada a la comisión. Teniendo en cuenta que la visita fue el 02 de septiembre de 2015 y por conteo de días de fecha a fecha el día límite para presentar la mencionada carta sería el 2 de diciembre de 2017.

Con fecha 29 de diciembre de 2015, recibimos comunicación en la que nos manifiestan el plazo de los noventa (90) días calendario que concede ésta entidad para adelantar el seguimiento dentro de la investigación previa solicitud escrita que venció el 01 de Diciembre, por lo que no es posible despachar favorablemente su solicitud".

Por sugerencia de unos de sus asesores radicamos nuevamente carta solicitando realizar nueva visita de habilitación el 20 de enero de 2016

El 27 de Marzo de 2018 se nos notifica la resolución No. 4750 del 12 de febrero de 2018, en donde en su parte resolutive se sanciona a la empresa que represento, con una multa de (90) salarios que corresponde a la suma de (\$ 2. 343. 726).

Solicito comedidamente a su despacho se sirva tener en cuenta la solicitud radicada por nosotros a su despacho, pues como le manifestamos y que es verificable en sus sistemas con la codificación misma, tuvimos la mejor buena fe, radicamos juiciosamente la documentación y asistimos a diferentes reuniones y capacitaciones suministradas por ustedes.

Consideramos excesivo que por un procedimiento de forma, por unos mínimos días de retraso se nos inicie proceso, que pudiera generar una sanción además de lo anterior solicitamos se disminuya la sanción (\$ 208. 331) por la situación económica del país.

FUNDAMENTO

" El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228 el contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

322

20 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502391 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 49 de la Constitución Política Colombiana dispone "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la Salud.

Dentro de las responsabilidades del Estado Colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención en salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Según este precepto constitucional corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar, la prestación del servicio de salud a los habitantes y establecer las políticas de prestación de servicio de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control esta facultad que la constitución le otorga de manera amplia a las instituciones estatales y a los particulares comprometidos con la garantía de prestación del servicio.

Toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se incurrió el incumplimiento y la responsabilidad que haya lugar en cabeza del prestador.

De conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, serán responsables, de acuerdo con la Ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad, y el adecuado aprovisionamiento a los consumidores y usuarios.

Los prestadores de servicios de salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, deben cumplir con los estándares básicos de Recurso Humano, Infraestructura, Instalaciones Físicas – Mantenimiento, Dotación, procesos prioritarios asistenciales, Historia clínica, interdependencia de servicios de estructura y procesos con el fin de reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los pacientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

322

20 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502391 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Como resultado de la visita realizada a la Institución AUDIOEQUIPOS S.A.S ubicada en la carrera 48 No. 91 52 se evidenciaron incumplimientos a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 en concordancia con la Resolución 2003 de 2014 en lo referente a las condiciones tecnológicas y científicas infraestructura, proceso prioritarios hallazgos estos en que se fundamenta la sanción.

El Sistema Único de Habilitación establece las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios e implementar el componente de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención. La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud - Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría Distrital de Salud, ofrece procesos de capacitación colectiva, personalizada y asesoría permanente, relacionados con diversos aspectos requeridos que por el hecho de haber asistido a estas capacitaciones no exime los incumplimientos evidenciados por parte de la comisión técnica.

Ahora bien la sanción que se impone a la sociedad AUDIOEQUIPOS S.A.S es en atención a los incumplimientos al Sistema Único Habilitación al momento de visita de verificación más no por la no radicación del informe.

Por otra parte es obligación primordial que toda Institución Prestadora de Servicios de salud el cumplir con el Sistema de Habilitación y no esperar a que la autoridad de vigilancia le demande esa actividad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 4750 del 12 de febrero de 2018, mediante la cual Subdirección Inspección Vigilancia y Control sancionó a la Institución denominada AUDIOEQUIPOS S.A.S, identificada con el Nit 800077642 1 con código de prestador No. 1100104472 -01, ubicada en KR 48 No. 91 52, con una multa de NOVENTA (90) SALARIOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año de 2018, es decir la suma equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 2. 343. 726) M/CTE, por violación a lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 7, en concordancia con la resolución 2003 de 2014 numeral 2.3.2. Estándares y Criterios de Habilitación por servicio 2.3.2.1. Todos los servicios Estándar Infraestructura, Estándar Procesos Prioritarios, y Numeral 3 .2.2. En infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución a la Señora ELVIA PATRICIA CARBONELL GARCIA en su calidad de Gerente AUDIOEQUIPOS SAS, remitiendo la comunicación a la Carrera 48 91 52 advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

322

20 FEB 2019

Continuación de la Resolución No. _____ fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 201502391 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

20 FEB 2019

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró: Jclozano
Aprobó: Paula Susana Ospina Franco

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

